

RADICACION No. 2.021- 00012
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERNOL VELASQUEZ PEÑA
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 08 de marzo del 2.021

El Secretario,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el señor Mauricio Botero Wolff, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor GERNOL VELASQUEZ PEÑA, por 1.186.31217 UVR, equivalente a la suma de Trescientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos Con Ochenta y Ocho Centavos m/l. (\$338.855.38) por cuotas en mora y por la suma de 135.59403 UVR, equivalente a la suma de Cincuenta y Cinco Millones Ochenta y Un Mil Trescientos Pesos Con Dieciocho Centavos m/l. (\$55.081.300.18) respecto con el pagaré con obligación No. 90000065756, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra del señor GERNOL VELASQUEZ PEÑA, por 1.186.31217 UVR, equivalente a la suma de Trescientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos Con Ochenta y Ocho Centavos m/l. (\$338.855.38) por cuotas en mora y por la suma de 135.59403 UVR, equivalente a la suma de Cincuenta y Cinco Millones Ochenta y Un Mil Trescientos Pesos Con Dieciocho Centavos m/l. (\$55.081.300.18) respecto con el pagaré con obligación No. 90000065756, más los intereses remuneratorios y moratorios desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

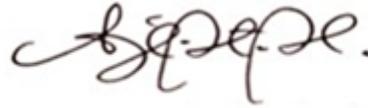
2.- Notifíquese este auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor GERNOL VELASQUEZ PEÑA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-162539, ubicado en la Transversal 1BSur No. 68B- 30 Conjunto Residencial Palma Hacienda San Antonio

Torre 14 Apto 402 de Soledad. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. MONICA PAEZ ZAMORA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO

